



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



10 JUL. 2018

E-004 237

Señor
FERNANDO TRUJILLO GONZALEZ
Representante Legal
Fundacion OMACHA
Calle 84 #21-64
Bogotá

Ref. Resolución N°

N° 000047610 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

base

sin exp
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000476**

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el N° 0003678 de 2018, el Señor Fernando Trujillo González, actuando como Director Científico- Representante Legal de la Fundación Omacha, identificada con NIT800.206.662-3, presenta en esta Corporación solicitud de permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales, para el proyecto: **“IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”**, aprobado por el ANLA mediante Resolución N° 0338 del 31 de Marzo de 2017 y 0926 del 8 de Agosto de 2017, el cual consiste en *desarrollar todas los soportes técnicos y jurídicos que fundamenta la declaratoria del área protegida, formular el plan de manejo y planteamiento de las acciones tempranas priorizadas del plan de manejo en el área protegida, formular el plan de manejo y planteamiento de las acciones tempranas priorizadas del plan de manejo en el área denominada Banco Totumo-Bijibana., en el municipio de Repelón Atlántico.*

A la solicitud presentada adjunta los siguientes documentos:

- Formato único nacional para el permiso de recolección
- Cámara de Comercio de la Fundación
- Metodología de muestreo biológico
- Los perfiles profesionales
- Oficio Dirigido al Ministerio de Interior

Que esta Corporación mediante Auto No. 000558 del 15 de Mayo de 2018, admitió la solicitud presentada por Fundación Omacha, identificada con NIT N° 800.206.662-3, Representada legalmente por el Señor Fernando Trujillo González, para el permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales, para el proyecto: **“IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”**, el cual se llevara a cabo en el Municipio de Repelón- Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Informe Técnico N° 000600 del 18 de Junio de 2018, en el cual se señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

*La solicitud realizada por la Fundación Omacha, representada por el señor Fernando Trujillo González, se referencia en un **permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales** para lo cual se **deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.***

Así mismo **La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el**

Jacov

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000476

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipulan que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

De acuerdo al Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.2 y para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, citándose literalmente:

- **Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica:** Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.
- **Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales:** Es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.
- **Recolección de especímenes:** Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales.

Así mismo en el citado Decreto en su **Capítulo No. 8**, se establecen las modalidades de permiso de investigación científica que se deben otorgar, los cuales pueden ser: Permiso Marco de recolección o permiso individual de recolección, para el caso que nos ocupa en el **Capítulo No. 9 Sección 2** se establecen los permisos de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual es objeto de este caso particular.

Asimismo es preciso mencionar que en el **Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.1.**, se declara que: “La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos”

A continuación (Ver Tabla 1), se relacionan los nombres y profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación:

Tabla 1. Profesionales a cargo del proyecto.

	PROFESIÓN	COMPONENTE
1	Profesional en Biología, Biología Marina o Ecología	Aves
2		Herpetofauna
3		Mamíferos

hycu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000476

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

4	Profesional en Biología, Biología Marina, Ecología, Ingeniería Forestal o Técnico Forestal	Botánica (vegetación herbácea y boscosa)
5		Botánica (Epífitas)

De acuerdo a la información suministrada el área geográfica de estudio corresponde únicamente:

- Departamento del Atlántico, más precisamente en la cuenca Litoral, en el municipio de Repelón.

Nota: la evaluación que nos ocupa, se limitará a conceptuar exclusivamente sobre lo correspondiente a áreas geográficas del Departamento del Atlántico.

Para tal efecto en el Formato Único Nacional para Permisos de Recolección de con fines de Elaboración de Estudios Ambientales remitido por el interesado se referencia información pertinente para la evaluación en pro de la obtención del permiso mencionado ampliamente en el presente Concepto Técnico.

A. Ubicación

se especifica que se ejecutará el permiso en el sector Banco Totumo – Bijibana, en el municipio de Repelón.

Los grupos de fauna y flora que serán objeto de la recolección, se mencionan a continuación:

Tabla 2. Grupos taxonómicos objetos de la recolección.

GRUPOS BIOLÓGICOS	
Mamíferos	Fauna
Aves	Fauna
Herpetos	Fauna
Vegetación herbácea, boscosa y epífita.	Flora

Nota: Desde el punto de vista taxonómico no se especifican los especímenes sobre los cuales se llevará a cabo la actividad.

B. La metodología que se empleará para la recolección y metodología de trabajo de forma general:

El estudio se realizará por un periodo aproximado de 1 año, abarcándose las temporadas de lluvia y sequía, por tanto se pretenden hacer colectas durante cada una de estas, esto indica que durante todo el año de ejecución de la investigación se estarán haciendo colectas (año 2017 principios 2018)

Tabla 3. Información sobre el apartado de métodos y materiales.

Juana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000476

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

ESQUEMA METODOLÓGICO		
GRUPO BIOLÓGICO	TÉCNICA DE MUESTREO	LUGAR DE EJECUCIÓN
Aves	<p>Clasificación taxonómica: Según lo descrito en Remsen J. et al., (2018) para la clasificación taxonómica de las aves se seguirá la nomenclatura propuesta por South American Classification Committee (SACC).</p> <p>Captura: Se emplearán Redes de Niebla, con 48 metros lineales como unidad de muestreo por cobertura vegetal, con un esfuerzo de 6 hrs/día. Se basan en lo publicado por Villareal et al., (2006)</p> <p>Sacrificio: Se llevará a cabo según lo descrito por Páez et al., (2002), usando 5ml de un anestésico en el corazón como la Xilocaína.</p>	Banco Totumo – Bijibana, en el municipio de Repelón.
Herpetos	<p>Captura: Se sigue la metodología publicada por Heyer et al., (1996) denominada Registro por Encuentro Visual, la cual se llevará a cabo en un transecto aleatorio con un esfuerzo de muestreo de 11 hrs/día en doble jornada, en los cuales se emplearán diferentes métodos de captura como lazadas y ganchos herpetológicos.</p> <p>Por otro lado se usarán trampas de caída con cercas de desvío en el bosque de galería identificado.</p> <p>Sacrificio: Uso de solución anestésica de gel de Benzocaína o de Lidocaína.</p>	
Mamíferos	<p>Captura: Se emplearán redes de niebla (mamíferos voladores) con un esfuerzo de muestreo de 4 hrs/día durante 5 días, por otra parte se usarán Trampas Sherman y Tomahawk con una intensidad de 12 hrs/día por 10 días. En todas las anteriores se elaborarán cebos. Además se instalarán cámaras trampa y se harán recorridos diurnos y nocturnos.</p> <p>Sacrificio: Se llevará a cabo según lo dispuesto por AVMA (2007) y Díaz et al., (1998), métodos de compresión torácica en mamíferos de tamaños manejables.</p>	
Estudios botánicos	<p>Identificación taxonómica: Se implementarán claves taxonómicas, guías y catálogos ilustrados, así como la serie Flora de Colombia (vols. 1; 3; 5-6; 10-21; 23-26), lo cual se hará en laboratorio con el material vegetal debidamente prensado.</p> <p>Vegetación herbácea y rasante: Transectos de 100 metros, con cuadrantes de 1X1 metro.</p> <p>Caracterización de porte boscoso: Se emplearán parcelas de muestreo rápido (RAP) para estudios florísticos de Bosques Tropicales metodología descrita por Gentry (1982)</p> <p>Epifitas vasculares y no vasculares: Los Forófitos se muestrearan de acuerdo a lo publicado por Gradstein (2003) en el protocolo para el análisis de este grupo, estableciendo un número de 8 Forófitos por hectárea</p>	

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000476

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

Nota: Para fines del presente Concepto Técnico, la información suministrada se ha resumido en cuanto a los datos más relevantes; en ese orden de ideas, si se desea información adicional entregada deberán remitirse a la documentación entregada por la fundacion Omacha. Se adaptarán metodologías publicadas y adaptadas de artículos científicos con el fin de disponer de informacion relevante, en este caso tambien se toma mano de los métodos establecidos en el “Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad” desarrollado por el Von Humboldt.

C. Duración del permiso solicitado:

- Se solicita por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.

Es preciso afirmar que la Fundación Omacha entregó copia del certificado del Ministerio de Interior en el cual se refrenda que en el área de estudio no hay presencia de comunidades étnicas.

Después de haber analizado la solicitud presentada por la Fundación Omacha representada legalmente por el señor Fernando Trujillo Gonzáles, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de: “permiso de recolección con fines de Estudios Ambientales, en la que se pretenda adelantar una caracterización de la diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en el Capítulo No. 9 Sección 2. Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”.
- El permiso permitirá adelantar una investigación que proporcionará información para realizar la línea base para el proyecto “Implementar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad – PCBB de la Unidad Funcional UF5”, por parte de la Fundación Omacha, Bogotá (Cundinamarca), la cual se llevará a cabo en el municipio de Repelón en el departamento del Atlántico.
- Con base en lo establecido en el **Decreto 1376 del 27 de Junio 2013** en el Capítulo I Artículo 2 Parágrafo 5: “Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto”. se aclara que el permiso otorgado por la CRA para la ejecución del proyecto mencionado anteriormente se limita solo para la recolección de especímenes de la fauna y flora silvestre sin autorización para el aprovechamiento del recurso genético derivado de los mismos.
- Una vez evaluada la información suministrada por la fundación interesada, se concluye que el grupo ejecutor en cuanto a personal profesional cumple con los criterios de selección, asimismo los métodos y materiales para llevar a cabo la ejecución de la actividad en marco del presente permiso se considera adecuada por el evaluador.

Japaci

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

No 0000476

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 9, señalando es sus artículos lo siguiente:

ARTICULO 2.2.2.9.2.6. Obligaciones. *El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con siguientes obligaciones:*

1. *Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con donde se realizará el o los y la para realizar las actividades Dicho oficio deberá incluir el listado de los asignados pretendan en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con Actividades de Recolección por Proyecto.*

Así mismo, deberá informar de se movilizar conformidad con lo establecido en el artículo del decreto.

hacut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000476** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*
4. *Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
5. *Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander van Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
6. *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*
7. *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*
8. *Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los

Opach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

No 0000476

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Otros Instrumentos de Control	\$1.196.631
TOTAL	\$1.196.631

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.”; a la Fundación Omacha identificada con NIT: 800.206.662-3 y representada legalmente por el señor Fernando Trujillo González, para desarrollar un levantamiento de línea base para la ejecución del proyecto “Implementar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad – PCBB de la Unidad Funcional UF5”, en el municipio de Repelón-Atlántico.

gueda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000476** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

PARAGRAFO: La vigencia del permiso de investigación será por un término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación Omacha, identificada con NIT N° 800.206.662-3, Representada legalmente por el Señor Fernando Trujillo González, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- El titular del permiso deberá informar por escrito a esta Corporación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del presente permiso.
- De igual manera se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde la localidad señalada anteriormente del departamento del Atlántico, lugar autorizado para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositaran las muestras.
- La movilización de los especímenes autorizados en virtud al presente permiso de recolección deberá quedar autorizada en el acto administrativo que ampara el presente permiso de recolección.
- La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de la investigación. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la **Resolución número 0188 de 2013**, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- El titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.
- Realizar los muestreos de forma adecuada, para lograr entre otros puntos disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre.
- Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial

ARTICULO TERCERO: La Fundación Omacha, identificada con NIT800.206.662-3, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000476 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA FUNDACION OMACHA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD- PCBB DE LA UNIDAD FUNCIONAL UF5.”

SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$1.196.631), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 000600 del 18 de Junio de 2018, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso no ampara la movilización de especímenes de la fauna silvestre, en el momento que se requiera la movilización de algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de estudio de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

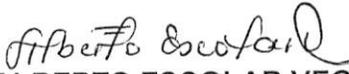
ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

10 JUL. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Maria Angelica Laborde Ponce/Supervisor Odair Mejia
Reviso: Lilitiana Zapata. Subdirectora Gestion Ambiental.
Y*B: Dra Juliette Sleman Chams- Asesora de dirección

Zapata